

## DICTAMEN SOBRE EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2022, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2022, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2022 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de Ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República
- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008
- Artículos 26 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 y 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016
- Artículo 3 del TOCAF
- Artículo 13 del TOCAF
- Artículo 14 del TOCAF
- Artículo 15 del TOCAF
- Artículo 20 del TOCAF

El Organismo incumplió los artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República, así como los artículos 15 y 38 del TOCAF, lo que fue observado por los Contadores Delegados y reiterado por el ordenador competente.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal**

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2022 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BROU.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa aplicable**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República al no haberse remitido a la intervención previa del Tribunal de Cuentas gastos de Curiales, Escribanos, Tasadores y pagos a Curiales, Escribanos, Tasadores, Abogada y Tasador de joyas.
- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008 de tercerizaciones laborales y responsabilidad solidaria al no realizar los controles necesarios a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras.
- Artículos 26 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 y 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016 al no haber publicado en la página web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) los estados financieros correspondientes al ejercicio 2021 con la visación del Tribunal de Cuentas de las siguientes sociedades comerciales en las que tiene participación en su capital: Sociedad Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A. y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
- Artículo 3 del TOCAF: al no registrarse como ingresos los reembolsos realizados por los clientes de los honorarios de Curiales, Escribanos, Tasadores y Abogada.
- Artículo 13 del TOCAF: al haberse aprobado incrementos de partidas no limitativas luego de finalizado el ejercicio, por lo cual los objetos 299008

Tarjeta de Crédito Mastercard y 820000 Servicio de Deuda Amortizaciones fueron excedidos.

- Artículo 14 del TOCAF: al no imputarse a los objetos presupuestales correspondientes, los gastos por honorarios facturados al BROU, de Curiales, Escribanos, Tasadores, Abogada que luego son reembolsados por los clientes.
- Artículo 15 del TOCAF: ya que se ejecutaron gastos de Curiales, Escribanos, Tasadores y Abogada que no contaban con disponibilidad suficiente.
- Artículo 20 del TOCAF: en cuanto a que el gasto generado por una sentencia del ejercicio 2022 fue registrado en 2023.

Montevideo, 17 de agosto de 2023



**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**